

Señores

RAMA JUDICIAL

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

Manizales - Caldas

Asunto: Derecho de Petición.

Leonardo González Vargas, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Manizales – Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.269.259 expedida en Medellín - Antioquia, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 221.870 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **Claudia Patricia Bernal Echeverri**, mayor de edad, domiciliada y residente en el país de Estados Unidos, Maryland - Silver Spring, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.823.948 de Neira - Caldas, correo electrónico pachitas11@hotmail.com, según poder que adjunta, por medio del presente escrito y en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, por medio del cual se sustituyeron los capítulos I, II y III del título II de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, artículos 13 a 33, acudo a usted y respetuosamente formuló el presente derecho de petición por las razones que indicare en el cuerpo del presente y especialmente con base a los siguientes:

HECHOS

Primero: En el año 1992, la señora Claudia Patricia Bernal Echeverri contrató los servicios de un abogado, para que le asesorara y efectuara los trámites de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y disolución y liquidación de la sociedad conyugal que para la época tenía con el señor Omar Gutiérrez Arias.

Segundo: Motivó a la señora Claudia Patricia Bernal Echeverri realizar éste trámite, el hecho de que desde varios años atrás, se encontraba separada de cuerpo del señor Omar Gutiérrez Arias además cada uno de los cónyuges había iniciado una vida independiente en ciudades diferentes bifurcando tanto su entorno social, económico y afectivo, es así, que ambos tenían para el año 1992 nuevas parejas y por parte de la señora Claudia Patricia Bernal Echeverri había planeado contraer nupcias con su novio el señor Ricardo Nieto Fandiño.



Cel. 305 2998415



sjuridicas3@gmail.com



Cra. 21 No. 30-03
oficina 701/ Centro
Manizales- Colombia

Tercero: Dicho trámite se inició por mutuo acuerdo entre los otrora cónyuges; por ello, le otorgaron poder especial amplio y suficiente al abogado para que el trámite se efectuara por la vía notarial.

Cuarto: Aunado a lo anterior, el apoderado al parecer por falta experiencia sólo realizó la liquidación de la sociedad conyugal que tenía vigente Claudia patricia Bernal Echeverri con el señor Omar Gutiérrez Arias, más no la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso.

Quinto: La liquidación de la sociedad conyugal fue elevada a la escritura pública Nro. 463 del 06 de marzo de 1992, acto realizado en la notaría primera de la ciudad de Manizales Caldas.

Sexto: Una vez culminada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, y con la expedición de la Escritura pública Nro. 463 del 06 de marzo de 1992, el apoderado de Claudia patricia Bernal Echeverri en aquella época, la asesora erróneamente, indicándole que ya se encontraba divorciada por lo tanto desde ese instante podía tramitar un nuevo vínculo de matrimonial por la vía civil, induciendo al error grave de mi prohijada.

Séptimo: En ilación a lo anterior, bajo la seguridad que le generó la manifestación de su apoderado, mi representada decide contraer matrimonio con el señor Ricardo Nieto Fandiño, acto materializado por la vía civil, el día 15 de septiembre de 1992, en la notaría 13 de la ciudad de Bogotá DC, lugar en el que su oficina jurídica tampoco le advierte de su estado civil actual y pasando por alto los requisitos y protocolos establecidos que en su momento se requerían para la realización del referido matrimonio civil que fue celebrado.

Octavo: Mi prohijada argumenta que sólo se dio cuenta que estaba ligada válidamente en matrimonio con dos personas hasta el día 28 de octubre de 1994, día en el que fue solicitada su comparecencia ante el Juzgado 5 Promiscuo de Familia de familia de la época, para audiencia de conciliación en Demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso con el señor OMAR GUTIERREZ ARIAS, acto que culminó con la conciliación de común acuerdo de la Cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso mediante sentencia con radicado 2767 del 28 de octubre de 1994.



Noveno: Ante la situación esgrimida en el hecho anterior, mi representada acudió nuevamente a su apoderado judicial inicial, para que le explicará las implicaciones que tenía el error en el que la habían hecho incurrir, sin tener explicación coherente alguna, puesto que lo único que manifestó el litigante fue que el primer vínculo de matrimonio ya está disuelto y que la citación judicial se debía a trámites normales que se efectuaban ante el juzgado, además reiteró que sólo tenía validez su segundo vínculo marital, es decir con el señor Ricardo Nieto Fandiño, razón por la cual la señora Claudia Patricia Bernal quedó tranquila con la explicación proporcionada, dado que por tratarse de un abogado conocía plenamente del tema y no supo más de esa situación.

Décimo: La señora Claudia Patricia Bernal culmina su segundo vínculo matrimonial con el señor Ricardo Nieto Fandiño mediante escritura pública 2028 del 14 de octubre de 2014, acto realizado en la notaría 34 de la ciudad de Bogotá DC.

Décimo Primero: Por el error grave al que fue inducida mi prohijada, nunca fue investigada o requerida por autoridad competente.

Décimo Segundo: Hipotéticamente, la mala asesoría proporcionada a la señora Claudia Patricia Bernal, la hizo incurrir en el punible de Bigamia.

Décimo Tercero: El delito de Bigamia desde hace más de 2 décadas no existe en la legislación colombiana.

PETICIONES

Primero. Solicito muy respetuosamente verificar en los sistemas de información Siugj y los demás sistemas de información de la Rama Judicial, sobre los procesos adelantados en contra de la señora **Claudia Patricia Bernal Echeverri**, mayor de edad, domiciliada y residente en el país de Estados Unidos, Maryland - Silver Spring, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.823.948 de Neira - Caldas y confirmar o verificar si fue investigada o si posee sentencia condenatoria o absolutoria en el ámbito nacional por el **DELITO DE BIGAMIA**, que estuvo vigente en nuestro ordenamiento jurídico hasta el año 2000.



Cel. 305 2998415



sjuridicas3@gmail.com



Cra. 21 No. 30-03
oficina 701/ Centro
Manizales- Colombia

Segundo: En caso de no contar con sentencias penales condenatorias o absolutorias por el **DELITO DE BIGAMIA**, se certifique lo siguiente:

- a) Que la señora Claudia Patricia Bernal Echeverri, nunca ha sido investigada ni se le ha imputado el **DELITO DE BIGAMIA**,
- b) Que la señora Claudia Patricia Bernal Echeverri, nunca ha sido condenada por el **DELITO DE BIGAMIA**,
- c) Que la señora Claudia Patricia Bernal Echeverri, no posee ni ha poseído antecedentes ni tiene requerimientos penales por el **DELITO DE BIGAMIA**,
- d) Certifique que la **BIGAMIA**, en Colombia no es un delito.

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Sentencia T-124 de 1993. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa ha señalado:

"El derecho de petición tiene como titular a toda persona, nacional o extranjera. Por medio de él, se permite acudir ante las autoridades o ante las organizaciones privadas en los términos que defina la ley, con el fin de obtener una pronta resolución a las solicitudes que se hayan presentado."

En el evento en que usted no sea la autoridad competente para tramitar la presente petición, ruego remitirlo a la autoridad competente

Lo anterior conforme a lo manifestado por el Consejo de estado, sala de consulta civil en pronunciamiento del día mayo 22 de 2008 que dijo:

"El derecho de petición previsto en el Artículo 23 de la Constitución Política es un derecho de carácter fundamental y forma parte de las garantías inherentes de toda persona en el Estado Social de Derecho. Es de aplicación inmediata y preferente, tutelable incluso en caso de ser desconocido por las autoridades responsables de su atención (art. 86 C.P.)."

La Administración, como las demás autoridades públicas, tiene el deber de servir a la comunidad y de hacer efectivos los derechos constitucionales y legales del ciudadano (Arts. 2 C.P. y 2 C.C.A.). Por ello, su posición frente al derecho de petición no es pasiva o de defensa, sino que se encuentra orientada por



Cel. 305 2998415



sjuridicas3@gmail.com



Cra. 21 No. 30-03
oficina 701/ Centro
Manizales- Colombia

un mandato de colaboración con el administrado, en orden a que éste pueda concretar los derechos que le concede el ordenamiento jurídico.

En esa medida, la garantía del derecho de petición por parte de las entidades públicas y privadas lleva implícitos deberes de facilitación y orientación del ciudadano, tanto en la recepción y trámite de las peticiones, como al momento de responder oportuna, de fondo y eficazmente.

ANEXOS

- Poder debidamente otorgado para actuar
- Certificado de existencia y representación de Prothege Soluciones Jurídicas S.A.S, donde se encuentra inscrito el suscrito apoderado LEONARDO GONZALEZ VARGAS.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 21 # 30-03 oficina 701 edificio los arquitectos Manizales
Correo electrónico: sjuridicas3@gmail.com Celular: 314-8210688

Agradezco la celeridad que le pueda brindar a la presente solicitud.

De ustedes cordialmente,


LEONARDO GONZÁLEZ VARGAS

Cédula de ciudadanía N°1.128.269.259 de Medellín.

T.P. 221.870 del C.S de la Judicatura.

Celular: 314-8210688

Abogado PROTHEGE SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.



Cel. 305 2998415



sjuridicas3@gmail.com



Cra. 21 No. 30-03
oficina 701/ Centro
Manizales- Colombia



ENVIO OTORGAMIENTO DE PODER

1 mensaje

CLAUDIA PATRICIA BERNAL E <pachitas11@hotmail.com>
Para: juridicas soluciones <sjuridicas3@gmail.com>

16 de mayo de 2023, 8:49

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**RAMA JUDICIAL**

Bogotá DC.-

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

CLAUDIA PATRICIA BERNAL ECHEVERRI, mayor de edad, domiciliada y residente en el país de Estados Unidos, Maryland - Silver Spring, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.823.948 de Neira - Caldas, correo electrónico pachitas11@hotmail.com de conformidad con el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P. mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la empresa **PROTHEGE SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S** identificada con el NIT 901400240, dirección en la carrera 21 nro. 30 – 03 oficina 701 del Edificio Los arquitectos en la ciudad de Manizales – Caldas y correo electrónico sjuridicas3@gmail.com, persona jurídica quien está representada legalmente por **JONATAN ALEXIS BERNAL ECHEVERRY** identificado con la cédula de ciudadanía nro. 16.076.249, para que en mi nombre y representación por intermedio de uno de sus abogados, inicie, tramite y lleve hasta su culminación el procedimiento de solicitud de información mediante derecho de petición con respecto a la solicitud de antecedentes u anotaciones en El Sistema De Información Judicial De La Fiscalía Ley 600 y Solicitud de información mediante derecho de petición con respecto a la solicitud de sentencias condenatorias y absolutorias por el delito de Bigamia entre el día 01 de enero de 1992 y el día 24 de julio de 2001 cuando entró en vigencia la Ley 699 de 2000 donde se despenaliza dicho delito y en fin, lleve a cabo todas las actuaciones que considere necesarias para este cometido.

Fuera de las facultades de ley, el presente poder conlleva las de recibir, conciliar, desistir, transigir, renunciar, sustituir y reasumir este poder, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, realizar peticiones, solicitar copias informales y auténticas, interponer incidentes y en general todo lo que encuentre conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, además todas las actuaciones necesarias y tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato, tales como peticiones adicionales, acciones de tutela, así mismo de las facultades previstas en el artículo 77 de C.G.P, sin que pueda alegarse en cualquier momento carencia de poder suficiente.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado, en los términos y para los fines de este proceso.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA BERNAL ECHEVERRI
Cédula de ciudadanía N° 24.823.948 de Neira - Caldas
Correo electrónico:pachitas11@hotmail.com
ANTEFIRMA



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/05/2023 - 09:39:33
Recibo No. S000844915, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jc1kMzDf6T

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : PROTHEGE SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.
Sigla : PROSOJURIDICA S.A.S.
Nit : 901400240-6
Domicilio: Manizales, Caldas

MATRÍCULA

Matrícula No: 208475
Fecha de matrícula: 03 de agosto de 2020
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CRA 21 30-03 ED SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS OF 701 - Centro
Municipio : Manizales, Caldas
Correo electrónico : sjuridicas3@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3052998415
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CRA 21 30-03 ED SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS OF 701 - Centro
Municipio : Manizales, Caldas
Correo electrónico de notificación : sjuridicas3@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3052998415
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 31 de julio de 2020 de la Asamblea Constitutiva de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2020, con el No. 86030 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada PROTHEGE SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., Sigla PROSOJURIDICA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/05/2023 - 09:39:33
Recibo No. S000844915, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jc1kMzDf6T

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social. - La sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, y en particular tendrá como objeto las siguientes actividades principales: 1. El ejercicio de la actividad profesional propia de la abogacía. 2. La prestación de servicios de asesoría legal, de asistencia profesional y consultoría jurídica en cualquier área del derecho a personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, ante cualquier autoridad administrativa o judicial, de cualquier ámbito local, municipal, departamental, regional, nacional o extranjera. 3. La representación judicial y extrajudicial de personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, ante cualquier autoridad administrativa o judicial, de cualquier ámbito local, municipal, departamental, regional, nacional o extranjera. 4. La celebración y ejecución en general de todo tipo de actos o contratos nominados e innominados, complementarios o accesorios, que sean necesarios y se relacionen con el objeto, la existencia y el funcionamiento de la sociedad; 5. La inversión en acciones, cuotas o partes de interés social y en entes jurídicos de cualquier naturaleza, que estén inscritos o no en bolsa de valores, así como en títulos valores, bonos, valores bursátiles o papeles o documentos negociables, con carácter temporal o permanente, y desarrollar la administración y negociación de las anteriores inversiones, la promoción y fundación de establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; 6. La adquisición, explotación, y administración a cualquier título, gravamen o constitución de garantías para amparar sus propias obligaciones. 7. La adquisición, representación y/o explotación de marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, derechos de autor y demás derechos de propiedad intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación. 8. La adquisición, tenencia, arrendamiento, enajenación, promoción, rehabilitación y explotación por cualquier título de toda clase de bienes inmuebles. 9. La sociedad podrá: a. Girar, aceptar, endosar, protestar, cancelar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores. B. Participar en licitaciones públicas y privadas. C. Tomar o dar dinero en mutuo con o sin intereses. D. Celebrar contratos de seguros, sesión, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y financieras. E. Adquirir, vender, o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones en crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa. 10. Capacitación en los niveles: jurídico, administrativo o de cualquier otra índole en instituciones privadas o gubernamentales, personas naturales o jurídicas. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. 11. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad, además podrá desarrollar cualquier actividad comercial o civil lícita.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 10.000.000.000,00
No. Acciones	10.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 1.000.000,00
-------	-----------------



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/05/2023 - 09:39:33
Recibo No. S000844915, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jc1kMzDf6T

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. Acciones	1.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

	* CAPITAL PAGADO *
Valor	\$ 1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Sociedad Devenida Unipersonal. - La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista Único ejercerá todas las atribuciones que en la Ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este Último cargo.

Representación Legal. - La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes.

Las funciones del representante legal terminaran en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal. - La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Entre otras las siguientes serán funciones del representante legal: - ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la sociedad. - Administrar los negocios de la sociedad, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos o contratos. - velar por los intereses de la sociedad debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos necesarios. - entablar las acciones legales frente a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la sociedad. - Ordenar los gastos y pagos, dentro de sus limitaciones. - Aprobar los actos y contratos que comprometan a la sociedad y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea General de accionistas, resoluciones o demás documentos. - Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/05/2023 - 09:39:33
Recibo No. S000844915, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jc1kMzDf6T

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Parágrafo: Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 31 de julio de 2020 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2020 con el No. 86030 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JONATAN ALEXIS BERNAL ECHEVERRY	C.C. No. 16.076.249

PROFESIONALES DEL DERECHO

Por documento privado del 11 de noviembre de 2021 de la Representante Legal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2021 con el No. 90763 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
ABOGADO - PROFESIONAL DEL DERECHO	LEONARDO GONZALEZ VARGAS	C.C. No. 1.128.269.259	221870-T
ABOGADO - PROFESIONAL DEL DERECHO	JANNETTE CARIME MARTINEZ GALVIS	C.C. No. 30.328.786	355519-T

Por documento privado del 15 de marzo de 2022 de la Representante Legal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2022 con el No. 92014 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
ABOGADO - PROFESIONAL DEL DERECHO	MARIA CAMILA CARDENAS BERNAL	C.C. No. 1.058.819.112	377571-T

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/05/2023 - 09:39:33
Recibo No. S000844915, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jc1kMzDf6T

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M6910
Actividad secundaria Código CIIU: M7020
Otras actividades Código CIIU: L6810

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$1.000.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910.

CERTIFICAS ESPECIALES

Resolución de Conflictos. - Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por el Tribunal de Arbitramento presentado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, en los términos previstos en el artículo 39 de los estatutos. Certificas: Cláusula Compromisoria. - La impugnación de las determinaciones adoptadas por la Asamblea General de accionistas deberá adelantarse ante el tribunal de arbitramento presentado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, conformado por dos árbitros, los cuales serán designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el centro de arbitraje y conciliación mercantil. El tribunal de arbitramento tendrá como sede el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales y se regirá por las leyes Colombianas y de



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/05/2023 - 09:39:33
Recibo No. S000844915, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jc1kMzDf6T

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acuerdo con el reglamento del aludido Centro de conciliación y arbitraje.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

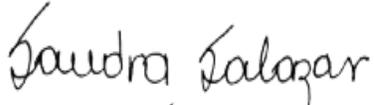
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


SANDRA MARÍA SALAZAR/ARIAS

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
